

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés

Radicación: EJECUTIVO 2023 050.
Demandante: JULIO CESAR MORA MORA.
Demandado: MARTHA MACIAS GARCIA y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

De conformidad con el inciso 3 del artículo 87 del C.G.P, *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea contencencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”*, en consecuencia, alléguese el acta de defunción del causante y registros civiles de nacimiento de los demandados que acrediten el parentesco.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez